



D. Víctor Manuel Ruiz Sáez

- Orihuela (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1610516
=====

Estimado Sr.:

Nos ponemos nuevamente en comunicación con Vd. para informarle que, con esta misma fecha, hemos dirigido a la Administración afectada en su expediente de queja la Resolución que transcribimos a continuación:

“Asunto: Denegación despacho concejales.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 6/6/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. Víctor M. Ruiz Sáez, que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que, en calidad de portavoz adjunto del grupo municipal socialista presentó, con fecha 19/6/2015 escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Orihuela en el que solicitaba le fuera asignado un despacho municipal, tanto en el Ayuntamiento de Orihuela como en sus dependencias en la costa, dotados de los medios materiales y electrónicos suficientes y adecuados, y ante la ausencia de respuesta, el 30 de julio de 2015 formuló pregunta en el pleno, que le fue contestada con fecha 10/9/2015 señalando que “el Ayuntamiento no tiene despachos en la costa para poner a disposición de los grupos de la oposición”, habilitando posteriormente un despacho en el Ayuntamiento de Orihuela costa para una de las concejalas del grupo Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía, independiente del que dispone en el Ayuntamiento de Orihuela, por lo que volvió a solicitar la asignación de despacho con fecha 17/3/2016. Por otra parte, el 30/5/2016 se solicitó el uso de la denominada “Sala Oriol” del Ayuntamiento para dar una rueda de prensa, a lo que se nos contestó que ésta es de uso exclusivamente institucional, habiéndose utilizado en muchas ocasiones para recepciones y reuniones de todo tipo, y sin embargo, se ha autorizado al grupo municipal Ciudadanos el uso de diversos espacios municipales para la celebración de ruedas de prensa, como la sala de prensa del Ayuntamiento, que se les ha denegado, la casa de la juventud, la sala museo San Juan de Dios, el claustro de la biblioteca

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: YZ8VMB96Y3EEDLDR	Fecha de registro: 07/12/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

municipal María Moliner, y otras, existiendo una discriminación hacia el grupo municipal socialista.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Orihuela nos envió informe en el que se indica:

1. Que en cuanto a la queja del Sr. Ruiz Sáez de la falta de espacio para el grupo socialista en las instalaciones del Ayuntamiento en la costa, de este término municipal, ya se le comunicó que no se disponía de despacho al tener mucho personal funcionario y no tener espacio individual ni para los técnicos.
2. Que en cuanto a la queja por haber sido habilitado espacio al grupo ciudadanos, no es así, puesto que los concejales colaboradores con el grupo de gobierno de dicha formación actúan, no como partido político sino como gestores de la administración, no siendo utilizados los mismos sino para la labor estrictamente municipal.
3. La solicitud denegada de poder dar ruedas de prensa del partido en locales públicos, es algo que no se concede a ninguno de los partidos políticos, incluido el que gobierna, ya que la sala de prensa es para las comunicaciones institucionales, así como la Sala del Oriol o cualquier otro espacio municipal, entendiéndose que cada partido político dispone de su sede para las ruedas de prensa o cualquier otro acto propio de la labor de los mismos.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado, a fin de que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Son dos los asuntos planteados en la queja: la asignación de un despacho al grupo municipal en el Ayuntamiento de la costa, y por otra parte, el uso de espacios públicos para la celebración de ruedas de prensa.

En relación con los despachos para los grupos municipales, hay que citar el art.27 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF), que dispone:

En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos,

y el Presidente o el miembro de la corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

Este precepto, junto con el art.28 del citado ROF, al que más tarde aludiremos, responde a la necesidad de garantizar que los grupos municipales dispongan de los medios necesarios para desarrollar su labor, constituyendo instrumentos al servicio del derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos (art.23.2 CE), y que deben ser interpretados en el sentido más favorable para la efectividad de este derecho fundamental.

Así, debemos citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001, que dispone:

(...) mientras el artículo 27 utiliza el imperativo para establecer que los grupos políticos dispondrán en la sede consistorial de un despacho o local, en cambio el artículo 28 establece una mera posibilidad, al disponer que se podrá hacer uso de los locales de la corporación, siendo distinto- entiende la Sala- el valor y autoridad de una y otra facultad.

La lectura de ambos preceptos permite subrayar, como lo hace la sentencia impugnada, el distinto nivel de intensidad de uno y otro, pues, mientras en el primero se establece una obligación imperativa de proporcionar locales a los concejales en la sede consistorial, solo subordinada a las posibilidades funcionales de la organización administrativa propia de la entidad local, en cambio en el segundo se regula una facultad de uso de los locales de la corporación en el marco de la normativa de régimen interior que regule el uso de esos locales y teniendo en cuenta la coordinación funcional y representación propia de cada grupo.

La única razón aceptable para denegar la asignación de locales a los grupos municipales en la casa consistorial sería que lo impidieran las posibilidades funcionales del edificio; en este caso concreto, el Ayuntamiento de Orihuela alega que no se dispone de despachos en el Ayuntamiento de la costa; sin embargo, se ha habilitado un espacio para el grupo ciudadanos, al entender que estos son “concejales colaboradores con el grupo de gobierno”, y por lo tanto, actúan, no como partido político, sino como gestores de la administración.

Esta distinción entre “concejales colaboradores”,(que no forman parte del equipo de gobierno, y carecen de cualquier delegación), y otros “no colaboradores”, carece de cualquier fundamento legal, y por lo tanto, no puede ser el criterio a seguir para la asignación de los despachos o espacios en la casa consistorial para el desarrollo de las funciones asignadas a todos los grupos municipales, con independencia de cuál sea su posición política respecto a la gestión municipal, debiendo utilizarse a la hora de hacer esta asignación criterios más objetivos, como el de la representatividad de cada uno de los grupos.

En lo que se refiere al uso de otros espacios municipales, como ya hemos señalado, éste viene regulado en el art. 28 ROF, que establece:

1. Los grupos políticos podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población.
2. El Presidente o el miembro corporativo responsable del área de régimen interior establecerán el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los

grupos de la corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

En el caso expuesto por el interesado, y según los datos aportados por éste al expediente, se comprueba que, tanto la Sala Oriol y la Sala de Prensa, además de otros espacios municipales, se vienen utilizando para la celebración de ruedas de prensa por el Alcalde, Concejales del equipo de gobierno, además de por otros grupos municipales.

En el informe remitido por el Ayuntamiento de Orihuela se expone que “es algo que no se concede a ninguno de los partidos políticos, incluido el que gobierna, ya que la sala de prensa es para las comunicaciones institucionales, así como la Sala del Oriol o de cualquier espacio municipal, entendiéndose que cada partido político dispone de su sede para las ruedas de prensa o cualquier otro acto propio de la labor de los mismos”. Se deduce de éste que se entienden como institucionales las ruedas de prensa realizadas por el Alcalde, los concejales del grupo de gobierno y las del grupo ciudadanos-partido de la ciudadanía (que no forma parte del gobierno municipal). Sin embargo, como ya hemos señalado en alguna ocasión al Ayuntamiento de Orihuela, no se puede compartir este criterio, reiterando que las manifestaciones de cualquier concejal respecto del ejercicio de su labor como miembro de la corporación son institucionales (relativas a la Institución, y realizadas por un miembro de la misma), con independencia de la posición adoptada en relación con las actuaciones o decisiones del gobierno municipal, no debiendo confundir la labor de los grupos municipales, constituidos por concejales elegidos por sufragio universal para ejercer las funciones legalmente reconocidas en el ámbito de decisión municipal, con el trabajo propio de un partido político, que es el de servir de instrumento para la participación política.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Orihuela** que, a la vista del espacio disponible en el Ayuntamiento de la Costa, proceda a regular el uso del mismo por parte de los grupos municipales atendiendo preferentemente a criterios de representación política.

Igualmente, consideramos oportuno realizar la siguiente **SUGERENCIA**:

Que proceda a regular el uso de los espacios y locales públicos municipales por los distintos grupos municipales para la celebración de reuniones o sesiones de trabajo, así como para la realización de ruedas de prensa relativas al ejercicio de sus funciones institucionales, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos, tal como dispone el art. 28 del ROF.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones y sugerencias, o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: YZ8VMB96Y3EEDLDR

Fecha de registro: 07/12/2016

Página: 4

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente”

Tan pronto como recibamos contestación a nuestra recomendación se lo haremos saber.

Atentamente,



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana